



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, (Sder), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: LICETH CORREA TOLOSA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA

Demandado: NELSON TELLO CAMACHO

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00021-00

Subsanadas las falencias anotadas en el auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y como la demanda reúne los requisitos legales y obra en el expediente de alimentos de menores conciliación celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Chima - Santander, de fecha 05 de diciembre de 2019, en la que consta una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia el juzgado librará mandamiento de pago contra del señor NELSON TELLO CAMACHO, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.991.446,68), equivalente a:

- La cuota alimentaria causada en la suma correspondiente a \$180.000 pesos, por el mes de diciembre de 2019, para un total de \$180.000.
- Las cuotas alimentarias causadas en la suma correspondiente a \$183.960 pesos, cada una, por los meses de enero a diciembre de 2020, para un total de \$2.207.520.
- Las cuotas alimentarias causadas en la suma correspondiente a \$190.398,60 pesos, cada una, por los meses de enero a diciembre de 2021, para un total de \$2.284.783,2.
- Las cuotas alimentarias causadas en la suma correspondiente a \$209.571,74 pesos, cada una, por los meses de enero a febrero de 2022, para un total de \$419.143,48.
- Menos valor total abonado por el deudor a capital de acuerdo a lo indicado en la demanda, la suma de \$2.100.000,00.

Las anteriores sumas serán cobradas más los intereses legales del 0.5 sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual hará el demandado dentro del término de cinco días (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Entiéndase que la suma librada es a favor de JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA, toda vez que se encuentra plenamente identificada en la conciliación que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, verificado que en título ejecutivo Acta Conciliación, celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Chima - Santander, de fecha 05 de diciembre de 2019, consta una obligación de dar especie mueble o bienes de genero distintos de dinero expresa y exigible, conforme a los articulo 430 y 432 del C.G.P, se libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma solicitada y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra NELSON TELLO CAMACHO, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$2.991.446,68), suma equivalente a las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar, y al reajuste anual de la cuota alimentaria según el incremento del salario mínimo legal, y las que en lo sucesivo se causen, en beneficio de JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA representados legalmente por LICETH CORREA TOLOSA.

Así mismo, por los intereses del 0.5% sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible las obligaciones hasta que se verifique el pago en su totalidad, y de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más el reajuste anual de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, pago que deberá efectuar el demandado dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento por obligación de dar especie mueble o bienes de genero distintos de dinero en contra del señor NELSON TELLO CAMACHO y a favor de JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA representados legalmente por LICETH CORREA TOLOSA, por los siguientes conceptos

- a) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2019.
- b) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2019.
- c) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2020.
- d) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2020.
- e) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario por su cumpleaños del 16 de OCTUBRE de 2020.
- f) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario por su cumpleaños 23 de ENERO de 2020.
- g) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2020.
- h) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2020.
- i) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2021.
- j) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2021.
- k) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario por su cumpleaños del 16 de OCTUBRE de 2021.
- l) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario por su cumpleaños 23 de ENERO de 2021.
- m) Suministrar una muda de ropa completa a JEIMY YULIANA TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2021.
- n) Suministrar una muda de ropa completa a NELSON ALEXIS TELLO CORREA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2021.

Dichos elementos de vestuarios serán entregados por el ejecutado, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación en la sede de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del Art. 432 del C.G.P. y de ser necesario, se programará audiencia para la entrega de lo consagrado en este mandamiento.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado este proveído, según lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. concediéndole el termino de diez (10) días para proponer excepciones, conforme señala el artículo 442 del C.G.P. y adviértasele que el termino de treinta (30) días es solo para cumplir la obligación de dar estipulada en el numeral segundo.

CUARTO: DECRETAR: EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 321-11133 y 321-12639, de propiedad del demandado NELSON TELLO CAMACHO, identificado con la C.C. N° 5.630.690, y los frutos que estos producen. Por secretaría librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público y córraseles el traslado correspondiente.

SEXTO: Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país del demandado sin que preste garantías suficientes que aseguren el cumplimiento de su obligación alimentaria.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Doctora BERTHA LEON CURREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.423.365 del Socorro, y T.P. No. 117.441 del C. S. J., como apoderada judicial de la señora LICETH CORREA TOLOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7f99080cbe4bbc5c0132193838893d93509593f1cb709fcb06543100e8985e

Documento generado en 27/04/2022 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>